**“Suministro de insumos necesarios para la impresión de las licencias de conducción, licencias de tránsito y tarjetas de operación que cumplan con los estándares exigidos por el Ministerio de Transporte y Concesión RUNT,”**

# PLIEGO DE CONDICIONES

## SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-003-2026

**MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS**
**ALCALDÍA MUNICIPAL**
**JUNIO 2026**

## I. Introducción

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones del decreto reglamentario 1082 de 2015 numerales 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, las Entidades Estatales están obligadas a llur a cabo Estudios y Documentos Previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

## II. Aspectos Generales

### A. Invitación a las veedurías ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 "EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS" invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.

### B. Compromiso Anticorrupción

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 1 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

### C. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

### D. Comunicaciones

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse por medio de la plataforma SECOP II.

La comunicación debe contener: (a) el número del presente Proceso de Contratación -N° SAMC-003- 2026; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las reglas aplicables a la presentación de las Ofertas están en la sección VII.A del presente documento.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a “EL MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS” por canales distintos a los mencionados no serán tenidas en cuenta por “EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS” hasta que sean remitidas por uno de los medios descritos en la presente sección. “EL MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS” dará respuesta a las observaciones a través del portal SECOP II.

### E. Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata la sección V que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original.

Para el momento de la Adjudicación, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en lengua extranjera, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

### F. Legalización de documentos otorgados en el Exterior

Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

### G. Conversión de monedas

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los estados financieros, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

## III. Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo

con la definición contenida en el Decreto1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| Definiciones | |
|---|---|
| Adjudicación | Es la decisión final de "EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS", expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación. |
| Anexo | Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo. |
| Contratista | Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación. |
| Contrato | Es el negocio jurídico que se suscribirá entre "EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS" y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos. |
| Oferta | Es la propuesta presentada a "EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS" por los proponentes. |
| Pliego de Condiciones | Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y del futuro Contrato. |
| Primer Orden de Elegibilidad | Es la posición que ocupa el Proponente que una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones. |
| Proponente | Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación. |
| TRM | Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co |

## IV. Descripción de los bienes requeridos por la entidad - condiciones técnicas exigidas

### A. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

El objeto de este proceso contractual debe responder a las siguientes descripciones y especificaciones técnicas:

**CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:**

El objeto del presente proceso contractual debe responder a las siguientes descripciones y especificaciones técnicas:

a) El contratista seleccionado deberá contar con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las necesidades respectivas

b) Prestar el soporte técnico a los equipos suministrados en calidad de préstamo y garantizar el funcionamiento permanente, garantizando que cuenta con mínimo dos (2) personas con perfil técnico, tecnólogo o profesional en Ingeniería de Sistemas, Electrónica, Electromecánica, Telecomunicaciones y/o programas afines orientados a soporte de infraestructura tecnológica y mantenimiento de equipos de impresión, quienes se encuentran vinculados al contratista y disponibles permanentemente para la ejecución del contrato

c) La empresa privada con la que se realice el contrato debe estar debidamente autorizada como proveedor ante el Ministerio de Transporte.

d) Restituir a su costa los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por el municipio de Anserma, en un plazo máximo de dos (02) días a partir de la comunicación de la restitución

e) Suministrar a la Secretaría de Tránsito municipal las cintas e insumos de impresión y laminación, necesarias para la correcta elaboración de las licencias de conducción y de tránsito.

f) El contratista deberá poner a disposición inmediata con la suscripción del acta de inicio del contrato y durante la ejecución del mismo, a la Secretaría de Tránsito, Movilidad y Espacio Publico de Anserma los siguientes equipos:

- **Acreditar a través de factura que se cuenta con disponibilidad para la ejecución del contrato con mínimo Dos (02) termo impresoras homologadas por la Concesión RUNT, que cumplan las siguientes especificaciones técnicas:**

  - Modelo y marca homologado por el RUNT Compatibles con el nuevo API BRIDGE del sistema RUNT desarrollado en .NET 8, conforme a la Circular Externa 20254000000817 del 16 de diciembre de 2025 del Ministerio de Transporte, acreditando que el fabricante ha suministrado las librerías DLL actualizadas y que los equipos figuran en el listado de elementos compatibles publicado por la Concesión RUNT 2.0 (www.runt.gov.co).
  - Modelo 2022 en adelante
  - Impresora con impresión directa sobre PVC mediante tecnología de termo sublimación - no por re-transferencia.
  - Impresión automática por ambas caras de la tarjeta.

- Estación de laminación independiente de la estación de impresión.
- Panel de control de impresora compuesto por pantalla LCD y botones, ubicados en la parte frontal de la impresora para facilitar su acceso y comunicación.
- Entrada y salida de tarjetas frontal para facilitar manipulación por el usuario en espacios reducidos.
- Permitir el cambio de cabezal de impresión por el operario en sitio sin necesidad de herramientas.
- Puerto de conexión USB.
- Reconocimiento automático de consumibles (cintas de impresión y laminación).

➢ **Dos (02) computadores con características óptimas para interactuar con la plataforma HQ-RUNT, con las siguientes especificaciones:**

- Procesador de dos núcleos o superior. Velocidad 1,6 GHZ. Memoria cache de 1MB.
- Memoria RAM de 4 GB o superior
- 4 o más puertos USB
- Sistema operativo WINDOWS 10 en adelante
- Navegador GOOGLE CHROME.

➢ **Dos (02) hulleros homologado por el Registro Único Nacional de Tránsito**.

➢ **Dos (02) kits periféricos compuestos de la siguiente manera cada uno:**

- Una (01) cámara fotográfica de alta resolución debidamente habilitada con el RUNT.
- Un (01) pad de firmas debidamente habilitadas con registro único nacional de tránsito.
- Un (01) lector biométrico habilitados con RUNT

g) El contratista deberá poner a disposición durante la ejecución del contrato de los siguientes insumos para la elaboración de las licencias:

**Cintas de impresión YMCKK y K.**

- ➢ Cintas de laminación holográfica acorde a la ficha técnica contenida en la resolución 623 y 726 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.
- ➢ Cintas de laminación transparente, acorde a la ficha técnica contenida en la resolución 623 y 726 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.
- ➢ Cintas de limpieza para la calidad de impresión.
- ➢ Cualquier otro suministro necesario para la elaboración de las licencias de conducción, licencias de tránsito y tarjetas de operación, de acuerdo con la Reglamentación que determine el Ministerio de Transporte y características de las impresoras suministradas por el RUNT.

El Municipio de Anserma, Caldas, considerará incluido el IVA, impuestos y demás gastos del producto puesto en el sitio que el municipio determine para tal objeto, por tal razón en el valor total de la oferta y así lo aceptará el proponente.

Además, la empresa con la que se realice el contrato debe estar debidamente autorizada ante el Ministerio de Transporte y ante el RUNT como proveedor de tarjetas preimpresas, de láminas de seguridad y de protección, para la elaboración de licencias de conducción y de tránsito. La cual se debe acreditar mediante comunicación pública emitida por la entidad competente que acredite tal condición. No cumplir este requisito será causal de rechazo de la propuesta.

Dentro del presente proceso de selección, se deberá ceñir a lo dictado por la Resolución 19245 del 2022 y se entenderá como no validos, todos los requisitos que le sean contrarios.

## B. Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)

El presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la Tabla 1:

Tabla 1-Codificación en el sistema UNSPSC

| Código – Segmento | Código - Familia | Código- Clase | Nombre clase |
|---|---|---|---|
| 82000000 | 82120000 | 82121500 | Impresión |

| Código – Segmento | Código – Familia | Código - Clase | Nombre – Clase |
|---|---|---|---|
| 5000000 | 55120000 | 55121800 | Documentos de identificación |
| 44000000 | 44100000 | 44102000 | Suministros para plastificado |
| 14000000 | 14120000 | 14121700 | Papeles laminados |
| 13000000 | 13100000 | 13102000 | Plásticos termoplásticos |

## C. Valor estimado del Contrato

El valor del presente proceso contractual es de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000).

Para estimar el valor del contrato, se tuvo en cuenta las cotizaciones allegadas al proceso y que se anexan a los pliegos publicados en la plataforma transaccional SECOP II

Cotización 1

**SERVICIOS INTEGRALES ID SYSTEM S.A.S.**

| Descripción | Valor unitario |
|---|---|
| Licencia de conducción | $26.471 |
| Licencia de transito | $25.462 |
| Tarjeta de operación | $24.538 |

Cotización 2

**PT PURA BARUTAMA SUCURSAL COLOMBIA**

| Descripción | Valor unitario |
|---|---|
| Licencia de conducción | $28.000 |
| Licencia de transito | $27.000 |
| Tarjeta de operación | $26.000 |

## D. Forma de pago

La forma de pago del contrato será en pagos parciales de acuerdo con las licencias suministradas, previa certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes parafiscales y de seguridad social. El Municipio deducirá de dicho valor los impuestos de ley a través de La Secretaría de Hacienda y Patrimonio. Adicionalmente el valor de las facturas se deducirá, los valores correspondientes a Retención en la Fuente, glosas y demás retenciones que sean del caso.

## E. Plazo de ejecución del Contrato

El plazo del presente contrato será desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto.

## F. Lugar de ejecución del Contrato:

Municipio Anserma, Caldas

## V. Requisitos Habilitantes

**A. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD JURÍDICA** La capacidad jurídica se acreditará con el cumplimiento de los requisitos señalados a continuación:

**B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

El proponente deberá de ser una Persona Natural o Jurídica, y deberá presentar con su propuesta el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con no más de treinta (30) días calendario de vigencia anterior al cierre del presente proceso de selección, así mismo deberá estar debidamente renovado según lo

establecido por la norma para tal efecto documento del cual se verificara la siguiente información: Existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

El objeto social del proponente deberá estar directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración, ejecución y liquidación del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
En caso de tratarse de persona natural, deberá encontrarse inscrito como comerciante y allegar certificado de inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio en condiciones similares a lo previsto para las personas jurídicas.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se debe presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Para el caso de los consorcios y uniones temporales, todos sus miembros, trátese de personas naturales o jurídicas, deberán aportar este documento y cumplir con las condiciones exigidas.

**C. REGISTRO MATRICULA MERCANTIL VIGENTE**. Para el caso de los consorcios y uniones temporales, todos sus miembros, trátese de personas naturales o jurídicas, deberán aportar el certificado de inscripción en el Registro Mercantil Vigente o el Certificado de existencia y Representación Legal respectivamente y cumplir con las condiciones exigidas.

Para el caso de los consorcios y uniones temporales, todos sus miembros, trátese de personas naturales o jurídicas, deberán aportar el Registro de Matricula Mercantil Vigente ò el Certificado de existencia y Representación Legal respectivamente y cumplir con las condiciones exigidas.

**D. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES-RUP** El proponente deberá presentar con su propuesta el Certificado de Inscripción en el Registro Único de proponentes expedido por Cámara de Comercio del domicilio del proponente, con no más de treinta (30) días calendarios anteriores del cierre del presente proceso de selección, el cual deberá estar debidamente renovado y/o actualizado y en firme en la fecha de adjudicación según lo dispuesto en la normatividad vigente.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Proponentes extranjeros sin domicilio y sin sucursal en Colombia: Tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras, de naturaleza pública o privada, sin domicilio o sucursal en

Colombia, no se requerirá su inscripción en el RUP, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

En este sentido, deberán aportar el documento equivalente en su país de origen al Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro de Matricula Mercantil, según sea el caso, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses anteriores al cierre del proceso, donde obre el objeto social de la persona jurídica o la actividad económica de la persona natural, las facultades del representante legal y la duración de la persona jurídica la cual no podrá ser inferior a la duración del contrato y cinco (05) años más. Así mismo deberán aportar junto con su propuesta la lista de los bienes y servicios que ofrecen a las Entidades Estatales, debidamente clasificados con el Clasificador de Bienes y Servicios del Sistema de Codificación de las Naciones Unidas, para lo cual podrán consultar de manera electrónica en el link de "clasificador de bienes y servicios" de la página web www.colombiacompra.gov.co

**E.**
**Experiencia**

En el presente proceso de selección podrán participar las personas naturales o jurídicas con participación directa o a través de consorcios o uniones temporales legalmente constituidas que sean idóneas, con experiencia, capacidad técnica, logística y cuyos registros comerciales habiliten para este tipo de actividades, con una experiencia mínima de dos (02) años, y deberá acreditar la ejecución de por lo menos dos (02) contratos por un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Dichos contratos deben estar clasificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas en el tercer nivel como mínimo en tercer (03) nivel como mínimo en por lo menos dos (02) de los siguientes códigos:

| Código - Segmento | Código - Familia | Código- Clase | Nombre clase |
|---|---|---|---|
| 82000000 | 82120000 | 82121500 | Impresión |

| Código - Segmento | Código – Familia | Código - Clase | Nombre – Clase |
|---|---|---|---|
| 5000000 | 55120000 | 55121800 | Documentos de identificación |
| 44000000 | 44100000 | 44102000 | Suministros para plastificado |
| 14000000 | 14120000 | 14121700 | Papeles laminados |
| 13000000 | 13100000 | 13102000 | Plásticos termoplásticos |

Para ello, los proponentes presentarán el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio deberá entregarse en original o copia legible, y haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán demostrar el cumplimiento del Código de Comercio, en lo referente a emprender negocios de carácter permanente en Colombia

(Artículo 471 – REQUISITOS PARA EMPRENDER NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA; y Artículo 474 – ACTIVIDADES QUE SE TIENEN COMO PERMANENTES).

**NOTA:** La experiencia se verificará con la información contenida en el RUP de cada proponente. En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales) la experiencia podrá cumplirla uno o todos los integrantes.

## VI. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGABNIZACIONAL

### A. CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad al Artículo **2.2.1.2.2.2.3.**del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Anserma verificará en el RUP la información financiera que cumpla con los siguientes márgenes, así:

Los indicadores de capacidad financiera se fijan en cumplimiento de lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, así:

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Índice de liquidez = activo corriente/pasivo corriente > o = 1,5

Endeudamiento = (pasivo total/activo total) * 100 ≤ 60%

Razón de Cobertura de Intereses: indeterminado.

**NOTA:** La capacidad financiera se verificará con la información contenida en el RUP de cada proponente. En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales) los indicadores financieros deberán cumplirlos todos y cada uno de los integrantes.

### B. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el Decreto 1082 de 2015 son:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad

operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio**.**

En la Capacidad Organizacional se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Contar con la rentabilidad sobre el patrimonio: igual o mayor a 0,05
- Contar con la rentabilidad sobre los activos: igual o mayor a 0,05

**NOTA:** La capacidad organizacional se verificará con la información contenida en el RUP de cada proponente. En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales) los indicadores financieros deberán cumplirlos todos y cada uno de los integrantes.

## VII. Criterios de evaluación de las Ofertas y adjudicación

"EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS" debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección V.

"EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS" asignará el siguiente puntaje:

Tabla 2 - Puntaje por criterios de evaluación

| Criterio de Evaluación | Puntaje |
|---|---|
| Factor Económico | 70 |
| Apoyo a la Industria Nacional | 29 |
| Emprendimientos y empresas de mujeres | 0,50 |
| Mipyme | 0,50 |
| Total | 100 |

En la evaluación de las Ofertas "EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS" asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el factor económico, factor técnico e industria nacional indicados en la Tabla 2

Las ofertas deben presentarse en los Anexos 3 a 7 establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

### A. F a c t o r Económico

"EL MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS" a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo setenta (70) puntos acumulables de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Se rechazarán y no se tendrán en cuenta en ninguno de los criterios establecidos para el procedimiento y asignación de puntajes, las propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- Presentar cantidades y/o unidades de cualquier ítem, diferentes a las estipuladas en el formato del presupuesto oficial.
- Cuando el valor total corregido de la propuesta exceda el valor del presupuesto oficial.

- Si después de efectuada alguna corrección aritmética, la diferencia entre el valor original y el valor corregido de la propuesta supera el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor original.

Para la asignación de puntajes en la evaluación económica, se realizará la verificación de la Oferta. Cualquier inconsistencia en la oferta económica dará lugar al RECHAZO DE LA PROPUESTA salvo que se trate de un simple error aritmético caso en el cual el Comité Evaluador procederá a su corrección indicando esta situación en el respectivo Informe.

De igual forma la no presentación de la oferta económica al momento del cierre del proceso será causal de rechazo. El criterio tendrá un puntaje total de 70 Puntos los cuales se asignarán a la propuesta que ofrezca el mejor precio, entendiendo este como el más bajo incluido IVA, incluyendo todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato.

Las demás propuestas obtendrán un puntaje en forma proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

P = PMO x 70 / POE

P = Puntaje
PMO = precio menor oferta
POE = precio oferta a evaluar

**B. A p o y o a la industria nacional**

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por i) servicio nacional o con trato nacional y por ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de suministro, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| Concepto | Puntaje |
|---|---|
| Promocion de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 29 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 15 |

**PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

La entidad asignará hasta veintinueve (29) puntos a la oferta de: i) servicios nacionales o ii) con Trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por Servicios Nacionales o por Trato Nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no debe presentar el Formato 8 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente debe presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La entidad asignará veintinueve (29) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

**INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL**

La entidad asignará quince (15) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato 8 – Puntaje de Industria Nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato 8 – Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 8 – Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

C **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**

La Entidad asignará un puntaje de cero coma cincuenta (0,50) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Formato 14

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 16 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

D. **MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA**

NOTA: En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la oferta económica

La Entidad otorgará un puntaje de cero coma cincuenta (0,50) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Formato 15

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

## F. Empate

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 11 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se

tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 11 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso

de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 11 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

*7.* Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 11 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 11 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del

literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el «Formato 11 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 11 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

**Nota 1:** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

**Nota 2**: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**Nota 3**: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

**Nota 4:** Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

## VIII. Oferta

### A. P r e s e n t a c i ó n

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas por escrito en el formato contenido en el Anexo 2 acompañados de los demás anexos establecidos en esta sección y de la garantía de seriedad de la Oferta a la que se refiere la sección XIII. A del presente documento. El Proponente debe presentar su Oferta a través de la plataforma transaccional SECOP II

La Oferta debe estar presentarse con el nombre del Proponente y su NIT 1. El orden de la presentación de los documentos de la Oferta debe corresponder al indicado en la presente sección.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución deRiesgos efectuada en el Pliego de Condiciones.

Una vez vencido el plazo para presentar Ofertas, "EL MUNICIPIO DE ANSERMA CALDAS" abrirá las ofertas en el lugar indicado para la presentación física de las Ofertas y frente a los Proponentes que se encuentren presentes y publicará un informe con la lista de los Proponentes y la hora de presentación de las Ofertas.

Los documentos que acrediten los factores de escogencia, deberán ser remitidos por el proponente al momento del cierre.

Los documentos relacionados con los requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, pueden ser aportados hasta el vencimiento del plazo otorgado por la entidad para entregarlos.

En el evento de que en la etapa de evaluación de las propuestas no se haya efectuado por parte de la entidad el requerimiento respectivo, el proponente podrá aportar los documentos que no afecten la asignación de puntaje hasta el último día del traslado para presentar observaciones al informe de evaluación.

La propuesta se deberá acompañar de los documentos necesarios para la verificación de la capacidad jurídica, financiera, económica, técnica, y de organización.

La información contenida en el certificado del registro de proponentes, será la base para allanar las reglas de cumplimiento e idoneidad, en las condiciones del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La Oferta debe contener la siguiente información:

**1. Información general y requisitos habilitantes**

La Oferta debe contener la información solicitada a continuación:

**Carta de presentación de la propuesta (Anexo 2)**

El formato de carta de presentación de la propuesta entregado por la entidad, deberá estar suscrito por las personas que allí se indican, de conformidad con el anexo del presente pliego de condiciones.
(Representante Legal).

**a. Capacidad Jurídica**

Si el Proponente es una persona natural o jurídica nacional o extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia:

(i) Certificado del RUP del Proponente singular; o, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el Proponente es plural.

El proponente deberá aportar este certificado en firme a la fecha de cierre del proceso. Dicha exigencia aplica para cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación, quienes deberán aportar el registro en forma independiente, con el fin de acreditar la inscripción y clasificación requerida para el proceso contractual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, la información contenida en el certificado deberá estar actualizada.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme, firmeza que se produce diez (10) días hábiles después de su publicación en el Registro Único Empresarial (RUE).

(ii) Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular; o, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el Proponente es plural. El certificado debe ser en original y expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de esta Selección Abreviada de Menor Cuantía. En caso de prórroga del proceso de selección, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

(iii) Copia del acuerdo para conformar el consorcio o unión temporal si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural.

Los proponentes deberán, si es el caso, presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

• Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
• Señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, la suma de los porcentajes de participación debe ser del 100%.
• Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

NOTA 1: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual.

(iv) Fotocopia del documento de identidad del representante, representante legal o del apoderado.

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia legible de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

(v) En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente Proceso de Contratación, suscribir el contrato y desarrollar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

(vi) Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculte.

**b. Experiencia**

Para acreditar la experiencia el Proponente debe presentar el certificado del RUP vigente, y copia de los documentos que certifiquen la ejecución de los contratos. El Proponente extranjero no obligado a tener RUP debe acreditar su experiencia exclusivamente con el Anexo 4.

La experiencia se tomará directamente de la información contenida en el RUP, mediante los contratos allí certificados identificados con la clasificación UNSPSC establecida en el Decreto 1082 de 2015.

La experiencia puede ser cumplida por uno de los integrantes de la modalidad de asociación, o por la suma de las experiencias acreditadas por cada uno de los integrantes, con el cumplimiento de las actividades solicitadas, salvo lo dispuesto en este pliego de condiciones.

Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor facturado que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones que no contengan la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y está presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada.

**c. Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional**

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional a la que se refiere la sección V literal C y D, el Proponente debe presentar el certificado del RUP vigente. El Proponente extranjero no obligado a tener RUP debe acreditar su experiencia exclusivamente con el Anexo 5.

**2. Oferta Técnica**

El Proponente debe incluir en su Oferta la información solicitada en el literal B del capítulo VII.

**3. Oferta Económica**

El Proponente debe incluir en su Oferta el formato diligenciado del Anexo 3.

Los proponentes deberán presentar su oferta especificando el valor unitario de lo que ofrece y las cantidades que está dispuesto a entregar. Los precios unitarios y valores totales deben escribirse en forma legible y siempre a tinta, sin enmendaduras, ni tachaduras, en el formulario de cantidades suministrado por la entidad, igualmente el representante legal deberá firmar cada una de las hojas del mismo, de conformidad con el anexo del presente pliego de condiciones.

Nota: El contratista previo a la firma del acta de inicio deberá presentar los APU de la propuesta económica.

**B. O f e r t a s parciales**

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el Anexo Técnico del presente pliego.

**C. V a l i d e z de las Ofertas**

La Oferta debe tener una validez de NOVENTA (90) días contados a partir de su presentación. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la ampliación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión, debiendo el proponente proceder en conformidad, so pena de hacerse efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

**D. R e s e r v a durante el proceso de evaluación**

Los Proponentes son responsables de advertir si la información presentada en la Oferta contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

El Municipio de Anserma mantendrá la reserva de la información en el Proceso de Contratación frente a terceros. El Municipio de Anserma se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las Ofertas [y la recomendación para la Adjudicación], no puede ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que El Municipio de Anserma comunique que el informe de evaluación se encuentra disponible para que los Proponentes presenten las observaciones correspondientes.

## E. Evaluación de las Ofertas

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección VI serán evaluadas, de acuerdo con lo establecido en la sección VII.

"EL MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS" debe publicar el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el Cronograma de que trata la sección XV.

En la fecha determinada en el cronograma del proceso de selección, incluido en el acto administrativo de apertura de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía, la entidad dará traslado del informe de evaluación según consta en el cronograma, lapso en el cual éstos podrán presentar por escrito las observaciones que estimen pertinentes. Igualmente, y hasta antes de la adjudicación se podrá realizar actualizaciones del informe de evaluación, las cuales de conformidad a lo establecido en la Circular 13 del 13 de junio de 2014, se pondrán en traslado de proponentes por término indicado en la respectiva actualización. Durante el trámite de traslado del informe de evaluación y hasta el día hábil anterior a la publicación del acto de adjudicación, los proponentes podrán subsanar los requisitos solicitados por la administración. En ejercicio de esta facultad aquellos no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Los oferentes deberán tener en cuenta, que **deberán subsanar sus ofertas en los términos dictados por la entidad para tal fin en el cronograma**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el NUMERAL 1.8 MEDIDAS CONTRA LA AFECTACIÓN DE LA COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES, DE LA DIRECTIVA PRENSIDENCIAL No 08 DE 2022, que dicta:

***1.8 MEDIDAS CONTRA LA AFECTACIÓN DE LA COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES.***

***"EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES LAS ENTIDADES EXIGIRÁN QUE LOS OFERENTES A QUIENES SE LES REQUIERA Y NO SUBSANEN SUS OFERTAS JUSTIFIQUEN LA RAZÓN POR LA CUAL NO SUBSANARON.***

***LAS ENTIDADES DEBEN DAR TRASLADO A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO A FIN DE QUE SE ADELANTEN LAS INVESTIGACIONES A QUE HAYA LUGAR EN LOS CASOS EN QUE SE IDENTIFIQUEN PATRONES SOSPECHOSOS A EFECTOS DE PROPENDER POR LA PRESERVACIÓN DE LA COMPETENCIA REAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA."***

## F. Devolución de las Ofertas

Una vez finalizado el proceso de selección los Proponentes no favorecidos con la adjudicación del contrato, podrán acercarse a reclamar el original de la garantía de seriedad de la Oferta y los demás documentos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el acto de adjudicación, previsto en el Cronograma; de lo contrario, "EL MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS" procederá al archivo de la Oferta

## G. Rechazo

El Municipio de Anserma eliminará las propuestas cuando se encuentren en cualquiera de los casos que a continuación se enuncian:
- Cuando la persona jurídica, no reúna los requisitos señalados en estos Pliegos, o su representante legal no tenga autorización suficiente para presentar la propuesta.
- Cuando el proponente o los miembros del consorcio o unión temporal no estén debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP de la Cámara de Comercio y no cumpla con las condiciones relacionadas con éste, en los presentes Pliegos de Condiciones.
- Cuando la propuesta en sus aspectos técnicos y de fondo no esté ajustada a los Pliegos de Condiciones.
- Cuando se compruebe falsedad en los documentos o en las informaciones suministradas.
- Cuando la propuesta supere el valor de la Disponibilidad Presupuestal.
- Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes, entendida ésta como el acto de ponerse de acuerdo dos o más proponentes para perjudicar a terceros.
- Cuando el proponente haya tratado de influenciar o informarse indebidamente sobre el análisis de las ofertas.
- Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, consagradas en la Constitución Política, La Ley y en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009 y Ley 1474 de 2011.
- En caso que uno o más socios, participen en dos o más sociedades (de personas o anónimas no abiertas), solo se evaluará la propuesta de aquella que haya sido presentada en primer lugar.
- Cuando el representante legal o los representantes legales de una persona jurídica, ostenten igual o similar condición en otra u otras personas jurídicas que también estén participando en la misma Invitación.
- Se eliminará la totalidad de las propuestas de cualquier proponente que presente más de una propuesta, independiente.
- Cuando la propuesta supere el valor del presupuesto oficial
- Cuando verificada la capacidad jurídica, técnica, financiera y las condiciones de experiencia y de organización sean consideradas no admisibles.
- Cuando el Proponente no presente el anexo de cuadro de oferta económica o habiéndola presentado no sea firmada por el proponente.

- Cuando vencido el plazo para subsanar las deficiencias formales de los documentos exigidos, el proponente no los corrija o no responda a las aclaraciones solicitadas por el Municipio de Anserma o aclare en forma incorrecta.
- Cuando no se exprese el término de validez de la propuesta en meses o días ciertos y determinados, o cuando el mismo esté sujeto a condición.
- Cuando se omita el documento de conformación de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad o se omita las firmas de sus integrantes o la falta de designación de representante legal o la falta, en el caso de las uniones temporales, del señalamiento de los términos y extensión de la participación de los miembros que las integran, o la falta del plazo de duración, o cuando sea conformado por más de dos integrantes.
- Cuando no se presente propuesta básica o ésta se presente en forma parcial.
- Cuando la propuesta sea firmada por una persona diferente al representante legal o quien haga sus veces.
- Cuando la propuesta no se ajuste a las especificaciones técnicas solicitadas en los Pliegos de Condiciones.
- Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea.
- Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma y no adjunte el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para conformar el consorcio o unión temporal, presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto Oficial.
- Cuando el Oferente se encuentre inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. (Artículo 60 Ley 610 de 2000).
- Cuando no se demuestre el pago de los aportes parafiscales, mediante la presentación de la certificación correspondiente.
- Cuando no se presente la garantía de seriedad de la propuesta, el recibo o constancia de pago y las condiciones de la compañía aseguradora. Con la falta de alguno de estos documentos se rechaza la propuesta.
- Cuando las certificaciones, los anexos diligenciados o cualquier documento necesarios para la evaluación de las ofertas presenten enmendaduras o sean ilegibles.
- Cuando el oferente anexe el certificado de existencia y representación legal con una fecha de expedición superior a treinta días a la fecha de cierre.
- Cuando no subsane correctamente y dentro del término fijado la información o documentación solicitada por el Municipio de Anserma
- Cuando el oferente sea una persona jurídica que no esté debidamente inscrita y constituida en la Cámara de Comercio.
- Cuando el oferente sea una persona jurídica que se encuentre en causal de disolución, liquidación o quiebra declarada judicialmente.
- Cuando la propuesta no cumpla la totalidad de requisitos mínimos exigidos en el presente pliego de condiciones.
- Cuando no se cumpla con el requisito de experiencia probable requerido en el presente pliego de condiciones.
- Cuando el proponente persona natural o miembros de consorcio o unión temporal u otra forma de asociación, no presenten el certificado de vigencia de matrícula profesional con los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones.
- Cuando no se cumpla con los requisitos del cronograma establecido en el pliego de condiciones.
- Cuando no se cumpla con los requisitos de experiencia requeridos en el pliego de condiciones.

- Las propuestas que contengan enmendaduras o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan el análisis o estudios de las mismas, convalidadas o certificadas con la firma del proponente.
- Cuando existan varias ofertas presentadas por el mismo proponente, bajo el mismo nombre o cuando una misma con nombres diferentes.
- Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las propuestas o adjudicación del contrato.
- Cuando no se cumpla con los indicadores financieros exigidos en el pliego de condiciones.
- Cuando no se cumpla con el requisito de organización exigido en el pliego de condiciones
- Cuando en caso de consorcios y/o uniones temporales en el documento de constitución se omita la firma de uno de sus integrantes o la de la persona que representara a la forma de asociación o que dicho documento no cumpla con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- Cuando se presente alguna inconsistencia e inexactitud en la información de la propuesta sobre los documentos con los cuales se acrediten factores de evaluación, aún sobre aquellos que se adjunten por encima de los mínimos requeridos, sin que medie justificación razonablemente aceptable.
- Cuando el proponente haya presentado información inexacta o incorrecta que genere mayor puntaje o le permita cumplir con un requisito mínimo.
- Cuando se determine, previo el análisis del caso, que las condiciones económicas y de contratación han sido presentadas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del proceso.
- Cuando el proponente no presente la propuesta económica.
-Cuando la propuesta sea presentada por una persona diferente al representante legal o del representante legal de consorcio o unión temporal, o la ausencia de la firma.
- En los demás casos previstos en los presentes Pliegos de Condiciones

**NOTA**: El Municipio de Anserma, Caldas se reserva el derecho a realizar una verificación de todos los datos y documentos que se presenten por parte de los proponentes, deberán demostrarla, cuando así se les exija. Las certificaciones aportadas deben indicar nombre y firma del proponente o del representante legal y deberán contener la verdad.

En caso de comprobarse algún tipo de falsedad en un documento o en la información suministrada por el proponente, será causal de rechazo de la propuesta.

Los oferentes deberán indicar cual o cuales de los documentos aportados son de carácter reservado, invocando la norma que ampara dicha reserva, de conformidad con el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si no se hiciere tal pronunciamiento expreso amparado en la Ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

## IX. Acuerdos Comerciales

**VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SE APLICAN LOS ACUERDOS COMERCIALES**

El presente proceso de MENOR CUANTÍA está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas presentadas por Proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de Nacionales Colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el presente pliego de condiciones en sus criterios de calificación.

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República. El contenido de cada Acuerdo Comercial es único. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras públicas y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales existentes y las leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana.

| Acuerdo Comercial | Ley |
|---|---|
| Alianza Pacífico[1] | Ley 1746 de 2014 |
| Canadá | Ley 1363 de 2009 |
| Chile | Ley 1189 de 2008 |
| Corea | Ley 1747 de 2014 |
| Costa Rica | Ley 1763 de 2015 |
| Estados AELC[2] | Ley 1372 de 2010 |
| Estados Unidos | Ley 1143 de 2007 |
| México | Ley 172 de 1994 |
| Triángulo Norte[3] | Ley 1241 de 2008 |
| Unión Europea[4] | Ley 1669 de 2013 |

Entidades Obligadas:
Las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Salvo por algunas excepciones, todas las Entidades Estatales descentralizadas del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel municipal están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Las universidades del nivel municipal están obligadas por el Acuerdo Comercial con Chile; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -. Se publica por su importancia para las Entidades Públicas y los participantes en la contratación.
Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

## UMBRAL DE MIPYMES

| | |
|---|---|
| Umbral PYMES US$ | 125.000 |
| Umbral PYMES en pesos | 380.778.000 |

## ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CANADÁ Y COLOMBIA

| | CANADÁ UMBRAL | 2020-2021 COL$ |
|---|---|---|
| Nivel Central bienes y servicios | US$ 83.099 | 257.459.000 |
| | | |
| Nivel Central servicios construcción | DEG 5.000.000 | 21.486.500.000 |
| | | |
| Nivel Sub-Central bienes y servicios | NA | NA |
| Nivel Sub-Central servicios construcción | NA | NA |
| Otras entidades bienes y servicios | US$ 415.495 | 1.287.295.000 |
| | | |
| Otras entidades servicios construcción | US$ 13.296.479 | 41.195.428.000 |

## ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS Y COLOMBIA

| | EE.UU. UMBRAL | 2020-2021 COL$ |
|---|---|---|
| Nivel Central bienes y servicios | US$ 83.099 | 257.457.322 |
| | | |
| Nivel Central servicios construcción | US$ 7.008.000 | 21.712.185.600 |
| | | |
| Nivel Sub-Central bienes y servicios | US$ 498.000 | 1.542.903.600 |
| Nivel Sub-Central servicios construcción | US$ 7.008.000 | 21.712.185.600 |
| Otras entidades bienes y servicios | US$ 250.000 | 774.555.000 |
| | US$ 561.000 | 1.738.090.200 |
| Otras entidades servicios construcción | US$ 7.008.000 | 21.712.185.600 |

## ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COREA Y COLOMBIA

| | COREA UMBRAL | | 2020-2021 COL$ |
|---|---|---|---|
| Nivel Central bienes y servicios | DEG | 70.000 | 300.811.000 |
| | | | |
| Nivel Central servicios construcción | DEG | 5.000.000 | 21.486.500.000 |
| | | | |
| Nivel Sub-Central bienes y servicios | DEG | 200.000 | 859.460.000 |
| Nivel Sub-Central servicios construcción | DEG | 15.000.000 | 64.459.500.000 |
| Otras entidades bienes y servicios | DEG | 400.000 | 1.718.920.000 |
| | | | |
| Otras entidades servicios construcción | DEG | 15.000.000 | 64.459.500.000 |

| | |
|---|---|
| Umbral PYMES US$ | 130.000 |
| Umbral PYMES en pesos | 558.649.000 |

## ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y COLOMBIA

| | COSTA RICA UMBRAL | 2020-2021 |
|---|---|---|
| Central bienes y servicios | US$ 83.099 | 257.457.322 |
| | | |
| Central servicios construcción | US$ 7.008.000 | 21.712.185.600 |
| | | |
| Sub-Central bienes y servicios | US$ 498.000 | 1.542.903.600 |
| Sub-Central servicios construcción | US$ 7.008.000 | 21.712.185.600 |
| Otras entidades bienes y servicios | US$ 250.000 | 774.555.000 |
| | US$ 561.000 | 1.738.090.200 |
| Otras entidades servicios construcción | US$ 7.008.000 | 21.712.185.600 |

| ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA | | | |
|---|---|---|---|
| | | CHILE | 2020-2021 |
| | | UMBRAL | COL$ |
| SECCIÓN A | (a) Para la contratación pública de bienes y servicios: | DEG 50.000 | 213.795.000 |
| | (b) Para la contratación pública de servicios de la construcción: | DEG 5.000.000 | 21.379.500.000 |
| | | | |
| SECCIÓN B | (a) Para la contratación pública de bienes y servicios: | DEG 200.000 | 855.180.000 |
| | (b) Para la contratación pública de servicios de la construcción: | DEG 5.000.000 | 21.379.500.000 |
| | | | |
| SECCIÓN C | (a) Para la contratación pública de bienes y servicios: | DEG 220.000 | 940.698.000 |
| | (b) Para la contratación pública de servicios de la construcción: | DEG 5.000.000 | 21.379.500.000 |

| ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PÁCIFICO | | | |
|---|---|---|---|
| Alianza del Pacífico 2020-2021 | Sección B | Sección A | Sección C |
| Chile | Bienes y servicios $859.460.000 COP<br>Servicios de construcción $21.486.500.000 COP | Bienes y servicios $214'865.000 COP<br>Servicios de construcción $21.486.500.000 COP | Bienes y servicios $945.406.000 COP<br>Servicios de construcción $21.486.500.000 COP |
| Perú | | Bienes y servicios $408.243.500 COP<br>Servicios de construcción $21.486.500.000 COP | |
| México | No Aplica | Bienes y servicios $214.865.000 COP<br>Servicios de Construcción* $10.802.884 USD | Bienes y Servicios* $415.495 USD<br>Servicios de construcción* $13.296.479 USD |

**Fuente:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/umbrales_2020_-_2021.pdf

## X. Adjudicación

La adjudicación se hará previa evaluación de las propuestas y el análisis comparativo de las mismas, al proponente cuya propuesta ajustada al Pliego de Condiciones, resulte ser la más favorable para la entidad. Se considera como ofrecimiento más favorable, aquel que teniendo en cuenta el cumplimiento de los factores de escogencia, ocupe el primer orden de elegibilidad.

La adjudicación del contrato se realizará mediante acto motivado, en resolución de adjudicación. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado adjudicará el Proceso al Proponente ubicado en el Primer Orden de Elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones o procederá a la declaratoria de desierto del Proceso, si a ello hubiera lugar. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad, mediante acto motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

## XI. Convocatoria limitada a Mipymes

### 1.1. LIMITACIÓN A MIPYME

Para poder limitar la convocatoria a Mipyme, aplicara la dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", que en su tenor literal disponen:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas

jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo"

"Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los Departamentos o Municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo"

"Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Por lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el análisis del sector del presente proceso, la entidad podrá limitar el proceso a Mipymes Nacionales con Domicilio Municipal siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos en el acápite.

## XII. Riesgos

Con este cuadro se identifican los riesgos del presente Proceso de Contratación.

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | general | Interno | Selección | Jurídico-técnico- .financiero | Inclusión de condiciones jurídicas técnicas y/o financieras que no puedan ser cumplidas por ninguna empresa de suministros | Declaratoria de desierta del proceso | 1 | 2 | 3 | Riesgo bajo | Entidad contratante | Revisión de condiciones técnicas exigidas frente a las necesidades de la administración con el fin de adoptar las decisiones pertinentes. Análisis y consideraciones de las observaciones presentadas por los posibles interesados en la etapa del proyecto de pliego y pliego de condiciones definitivos | 1 | 1 | 2 | Riesgos bajo | no | Los funcionarios responsables de adelantar el proceso contractual | El mismo día de la declaratoria del proceso de contratación | El día del cierre del proceso de contratación | Mediante el análisis de los motivos que dieron origen a la declaratoria de desierta del proceso | Durante la etapa de planeación y precontractual de proceso |

| | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | general | externo | contratación | operacional | No legalización del contrato, por reclamos de terceros sobre la selección del oferente | No suscripción del acta de inicio | 1 | 2 | 3 | Riesgo baio | Entidad/proponente | Establecer claramente los términos de los traslados de los informes | 1 | 1 | 2 | Riesgo bajo | Si | Los funcionarios responsables de la elaboracion de los | El día de la adjudicación del proceso | El día de la adjudicación del proceso | Verificar que en proponente cumpla con todos los requisitos exigidos en la invitación publica | Durante la elaboración de estudios previos del nuevo proceso y hasta el último plazo para expedición e adendas |
| 4 | general | externo | selección | Operacional | No legalización del contrato por parte del contratista | Retraso en el suministro | 1 | 3 | 4 | Riesgo bajo | Contratista/ | Establecer claramente el pliego de condiciones los requisitos de legalización y el termino para su cumplimiento por parte del contratista | 1 | 1 | 2 | Riesgo bajo | si | Funcionarios responsables del proceso contractual | Durante la etapa precontractual y el pliego de condiciones definitivo | Cumplimiento de los requisitos para la legalización por parte del contratista | Revisado el cumplimiento de requisitos de legalización por parte del contratista a partir de la adjudicación del contrato | A partir de la adjudicación del contrato y hasta el cumplimiento de todos los requisitos de legalización del mismo |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Especifico | externo | ejecución | Jurídico- comercial- regulatorio | Cambios o modificaciones en la normatividad | Modificación de las condiciones contractuales | 1 | 3 | 4 | Riesgo bajo | contratista | Seguimiento permanente de las disipaciones | 1 | 1 | 2 | Riesgo bajo | si | Los funcionarios responsables de la contratación | Desde la etapa de planeación del proceso | Al vencimiento de las vigencias de las pólizas | A través de las revisiones permanentes de las disposiciones aplicables a las pólizas contratadas | Durante la esta precontractual y contractual |
| 6 | especifico | externo | ejecución | Económico y operacional | Variación de los costos y gastos del contrato, y la variación de precios en el mercado | Incremento en los insumos | 1 | 2 | 3 | Riesgo bajo | Al contratista | Seguimiento del análisis del mercado y normatividad | 1 | 1 | 2 | Riesgos bajo | si | contratista | Desde la etapa de suscripción del acta de inicio hasta la terminación del contrato | Durante la ejecución | A través de la revisión del análisis del mercado y la norma | Durante la ejecución del contrato |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | especifico | externo | ejecución | operacionales | No cumplimiento de las obligaciones contratadas | Incumplimiento del contrato y violación al régimen de contratación | 1<br>2<br>3<br>Riesgos bajo | contratista | Supervisión de los insumos suministrados | 1<br>2<br>3<br>Riesgo bajo | si | contratistas | Desde la etapa de ejecución | Al vencimiento del contrato | A través de cruce de información y verificación ocular | Durante la ejecución |
| 7 | especifico | interno | ejecución | Operacional | Insumos defectuosos | Imposibilidad de funcionamiento de la oficina | 2<br>3<br>4<br>Riesgo bajo | contratista | A través de la revisión de la finca técnica confirme la regulación vigente | 1<br>2<br>3<br>Riesgo bajo | si | contratista | Desde la suscripción del acta de inicio | Terminación del contrato | A través de la verificación de los insumos | Durante la ejecución |

## XIII. Garantías

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:

**SERIEDAD DE LA OFERTA** Por el 10% del presupuesto oficial con vigencia desde la presentación de la propuesta hasta la aprobación de la garantía única.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al 20% del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato garantizado y cuatro (4) meses más

**GARANTIA DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato garantizado y un (01) año más, tiempo previsto para la liquidación del contrato.

El Municipio de Anserma, Caldas en observancia a lo establecido por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para identificar la oferta más favorable, verificará primeramente el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, como lo son la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización.

El oferente cuya oferta sea aceptada por la entidad deberá asumir el costo de las siguientes estampillas:

a) **ESTAMPILLA PRO – CULTURA**: de conformidad con lo dispuesto acuerdo No.023 DE 2024 y sus modificaciones, corresponde al contratista el pago del 1.5% por concepto de la estampilla PRO – CULTURA, originado en el contrato, y sus adicciones, si las hubiere.

b) **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**: de conformidad con lo dispuesto acuerdo No.023 DE 2024 y sus modificaciones, corresponde al contratista el pago del 4% por concepto de la estampilla PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR del valor total del presente contrato o las adiciones al mismo si las hubiere.

c) **ESTAMPILLA PRO DEPORTE Y RECREACION**: De conformidad con lo dispuesto por el acuerdo No.023 DE 2024 y sus modificaciones corresponde al contratista el pago del 2% por concepto de PRO DEPORTE Y RECREACION.

d) **ESTAMPILLA PRO – UNIVERSIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.023 DE 2024 y sus modificaciones corresponde el contratista el pago del 2% del valor del contrato por concepto de la estampilla “UNIVERSIDAD DE CALDAS Y UNIVERSIDAD NACIONAL CON SEDE MANIZALES, HACIA EL TERCER MILENIO”, del valor total del presente contrato o las adiciones al mismo si las hubiere.

e) **ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIA:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.023 DE 2024 y sus modificaciones, corresponde el contratista el pago del 2% del valor del contrato por concepto de la estampilla "PARA LA JUSTICIA FAMILIAR", del valor total del presente contrato o las adiciones al mismo si las hubiere.

Retención impuesto ICA 7 x 1.000.

**XIV. Interventoría y/o supervisión**

"EL MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS" ejercerá el control y la vigilancia del objeto contractual a través de la secretaria de tránsito y transporte.

El supervisor debe ejercer un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

**XV. Comité Evaluador**

La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Para el presente proceso se designa a la Secretaria de Tránsito, Movilidad y Espacio Público o su delegado, al Secretario de Hacienda y Patrimonio Público o su delegado, al Secretario de Seguridad y Convivencia o su delegado con el apoyo de la Jefe de la Oficina Jurídica

**XVI. Cronograma**

El cronograma del proceso será el que se indique en la plataforma Secop II**;** Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

**OMAR ANDRÉS REINA MUÑOZ**
Alcalde Municipio

R/ JAIME ANDRÉS RAMÍREZ LÓPEZ
Profesional especializado
Unidad de Contratación

P/ MANUEL ANDRÉS MAFLA MAFLA
Jefe Oficina Jurídica